

Sesion 71.^a extraordinaria en 9 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba la indicacion que quedó pendiente en sesion anterior, para modificar el rubro de la lei de patentes relativo a las refineries de azúcar.—El señor Varas manifiesta la conveniencia de nombrar una Comision que informe sobre la intelijencia que debe darse a las disposiciones de la lei de 1894 i de 1912, relativas a las indicaciones de aumento de gastos que se hacen en la discusion de los presupuestos.—A indicacion del señor Aldunate se integra la Comision de Hacienda.—A indicacion del señor Valdes Valdes, se acuerda tratar en la sesion de mañana el proyecto de lei que dispone que la aprobacion jeneral de los presupuestos importa la aprobacion de todos los gastos fijados por leyes de efectos permanentes.—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes, i quedó terminada.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Letelier Silva Pedro
Alessandri Arturo	Ochagavía Silvestro
Alessandri José Pedro	Oliva Daniel
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Reyes Vicente
Bruna Augusto	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro
Gatica Abraham	

I el señor Ministro de Hacienda.

Lei de patentes profesionales e industriales

El señor **Charme** (Presidente).—En la sesion de ayer se acordó que en la de esta tarde se reabrira el debate sobre la lei de patentes profesionales e industriales en la parte relativa a las patentes de las refineries i fábricas de elaboracion o lavado de azúcar.

El señor **Secretario**.—Entre las diversas indicaciones que formuló en la sesion de ayer el honorable Senador por Valdivia respecto de la lei de patentes profesionales e industriales, Su Señoría propuso que la patente de las refineries de azúcar i de las fábricas de elaboracion de azúcar se consultara en la siguiente forma:

Refineries, primera clase.....	\$ 1,000
Id. segunda clase.....	500
Fábricas de lavado o elaboracion de azúcar, primera clase.....	500
Id. id. segunda clase.....	300

El Senado habia dividido estas patentes en dos categorías: una para las refineries de azúcar, a las cuales se asignó patente de mil pesos; i otra para las fábricas de azúcar, a las cuales se aplicó patente de quinientos pesos.

El señor **Yáñez**.—Para refrescar los recuerdos del honorable Senador por Maule, que fué autor de la indicacion para hacer la division que ha recordado el señor Secretario, voi a decir dos palabras.

Cuando se trató de la nomenclatura de las refineries de azúcar, se dió cuenta de que la Comision proponia redactar el rubro correspondiente en esta forma:

Refineries, primera clase.....	\$ 1,000
Id. segunda clase.....	500

El honorable señor Besa habló entónces de la conveniencia de hacer una distincion con las fábricas que se ocupan de la elaboracion o lavado del azúcar, las cuales resultaban gravadas con una patente mui alta, segun el informe de la Comision. Propuso, entónces, que se asignara a esas fábricas una patente de quinientos pesos, o sea, igual a la menor que pagaran las refinerías; esta indicacion fué aprobada, pero en Secretaría se ha entendido que Su Señoría propuso una patente única para las refinerías.

De la discusion habida en aquella sesion aparece que no fué ese el propósito del señor Senador por Maule, sino únicamente contemplar en rubro separado las refinerías i las fábricas de elaboracion de azúcar.

En esta situacion, yo propuse que se establecieran dos patentes para las refinerías, una de primera clase, con valor de mil pesos, i otra de segunda clase, con valor de quinientos pesos, i, ademas, un rubro especial para las fábricas de elaboracion de azúcar, con patentes de primera i segunda clase, i con valor de quinientos i trescientos pesos, respectivamente.

El señor **Besa**.—Perfectamente, señor Senador, está mui bien.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion por parte del Honorable Senado, se dará por aprobada la modificacion propuesta por el señor Senador por Valdivia.

Acordado.

Pago de servicios médicos

El señor **Charme** (Presidente).—En sesion anterior se acordó tratar en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho de esta sesion, del proyecto relativo al pago de sueldos de los médicos del hospital de San Vicente de Paul.

En la discusion del presupuesto del Interior se hizo indicacion por el honorable señor Ovalle para consultar un ítem de treinta mil pesos para pagar esos sueldos, pero el señor Ministro del Interior hizo presente que habia un proyecto pendiente de la consideracion del Honorable Senado sobre la misma materia.

Puede tratarse mañana de este negocio, en la sesion matinal, en el primer cuarto de hora.

Acordado.

Formacion de los presupuestos

El señor **Varas**.—Deseaba hacer una sencilla indicacion.

Quiero pedir al Senado que tenga a bien someter a una Comision especial el estudio de la lei del año 1884 i la del año 1912 sobre formacion de los presupuestos, a fin de que estudie e indique la interpretacion que debe darse a estas leyes. Yo he leído una i otra vez la lei de 1912 i la encuentro tan esplicita, tan clara, que temo estar en un error al interpretarla en forma distinta de mis colegas.

Esta lei no hace sino reproducir la de 1884, que dispone en su artículo 4.º que en la discusion del presupuesto en las Cámaras, no se podrán proponer aumentos de gastos.

Si esta lei está rijiendo, creo que el Senado la entiende de otra manera; i me parece que seria oportuno pedir un informe de Comision para establecer a firme la manera de aplicarla.

El señor **Yañez**.—Puedo dar al señor Senador algunos datos a este respecto.

Hai un proyecto pendiente de la consideracion del Senado, que reforma la lei de formacion de los presupuestos. Este proyecto ha dado lugar a un estenso debate que no está terminado. Hai informes de Comision i diversas indicaciones i contra indicaciones, pues la materia fué mui discutida.

En cuanto a la interpretacion de la lei de 1912, el Senado ha estado siempre de acuerdo.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor Senador. En una ocasion ye sostuve la misma teoría que Su Señoría i tuvimos un largo debate con el honorable señor Lazcano.

El Senado dió a la lei una interpretacion contraria a la mia. Fuí vencido, predominando la idea del señor Lazcano, quien sostenia que en la discusion de las partidas pueden hacerse indicaciones de aumento, indicándose disminuciones equivalentes en otras partidas.

De modo que hai un precedente autorizado, pero teóricamente no se ha resuelto la cuestion.

El señor **Yañez**.—El testo de la lei es mui sencillo; no se pueden hacer indicaciones de aumento durante la discusion del presupuesto en las Cámaras; pero toda indicacion formulada en la Comision Mista puede ser renovada en el Senado o en la Cámara de Diputados, en su caso, porque las resoluciones de la Comision Mista no son definitivas sino que quedan sometidas a la revision del Congreso.

Por eso yo dije en sesion pasada a propósito de una indicacion de nuestro honorable Presidente, que en el proyecto de presupuestos venia en realidad una indicacion del Gobierno para rebajar el ítem relativo al hospital de San Fernando, i que el Senado estaba en la facultad de pronunciarse aceptando o nó la rebaja propuesta por el Ejecutivo.

El señor **Varas**.—Por eso creo conveniente que una Comision estudie este asunto.

El señor **Aldunate**.— Recuerdo que este asunto se trató en el Senado. Se nombró una Comision, la cual dió un informe que puede consultarse en el archivo. A mí me tocó redactar ese informe, que fué aceptado por la unanimidad de la Comision. En él se prevé el caso de que se hagan indicaciones de aumento en los presupuestos pero siempre que se pueda saldar una partida reduciendo otra. No podría precisar los términos precisos del informe, pero el informe existe, aunque no sé si el Senado se pronunció sobre él.

Comision de Hacienda

El señor **Aldunate**.—Deseaba tambien hablar de otro punto.

La Comision de Hacienda se encuentra incompleta i tiene actualmente algunas materias urgentes que tratar. De sus miembros, el honorable señor Salinas se encuentra ausente del pais, el honorable señor Valdes Vergara no está bien de salud, i el honorable señor Búrgos está fuera de Santiago.

Yo pediria que se designen dos reemplazantes por el tiempo que se encuentren imposibilitados para asistir esos honorables Senadores.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se designaria a los reemplazantes en la sesion de mañana.

El señor **Aldunate**.—Mejor seria en la sesion de hoy, porque hai asuntos de cierta urgencia i de fácil despacho que deben ser tratados en la indicada Comision.

El señor **Charme** (Presidente).—Propongo a los señores Bruna i Montenegro para integrar la Comision.

El señor **Aldunate**.—Creo que el señor Senador por Tarapacá podria ser nombrado, porque Su Señoría tiene mui buena voluntad.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo no escuso nunca el trabajo; pero como es costumbre designar reemplazante del mismo color político, mas propio seria designar por ejemplo al honorable señor Oliva, que está presente.

El señor **Aldunate**.—Cuando se trata de trabajar no debemos atender al color político.

El señor **Charme** (Presidente).—Propongo, entónces, a los señores Bruna i Alessandri don Arturo.

Quedan nombrados.

Formacion de los presupuestos

El señor **Valdes Valdes**.—Hace algunos años, i con el propósito de facilitar la aprobacion de los presupuestos, o mas bien, de evitar los inconvenientes que trae a los servicios públicos la demora en el despacho de esta lei, presenté un proyecto que empezaba de esta manera:

«Artículo 1.º La aprobacion jeneral, de la lei de presupuestos implica la aprobacion de todas las partidas e ítem fijos establecidos por leyes de efectos permanentes».

Esto no era un descubrimiento sino que era simplemente la aplicacion a nuestro régimen de las prácticas inglesas. En Inglaterra los dos quintos del presupuesto no se votan, sino que pasan sin votacion; sin embargo, esto en nuestro régimen político seria desconcertador, encontraria muchas resistencias, porque se dice que conviene mantener para el Congreso la influencia que le da la aprobacion jeneral de los presupuestos. Pero aprobados los presupuestos bajo el punto de vista político, ya no tendria objeto votar partida por partida todas aquellas que tienen su orijen en leyes de efectos permanentes.

Habria en esto una ventaja, i es que el Gobierno trataria con el tiempo de que todos los servicios estuvieran organizados por leyes permanentes, puesto que así tendria mas facilidades con la aprobacion jeneral de los presupuestos.

Este proyecto pasó a Comision, i ahí ha estado hasta ahora; pero hace pocos dias en la Cámara de Diputados uno de sus miembros, mui dado a estas cosas, propuso una modificacion al Reglamento de aquella Cámara que contiene las mismas ideas del proyecto que yo presenté i casi en los mismos términos. Esto es lo que motiva mi observacion.

Como modificacion al Reglamento de una Cámara, la cosa tiene mui poca influencia, porque llegarían los presupuestos al Senado, aquí correrían los trámites del caso, irían a la Cámara de Diputados i ésta no podria dividirlos en dos partes, aunque una quedaria aprobada con la aprobacion jeneral de la lei, i otra se discutiria; de manera que se frustra el propósito que yo tuve en vista al formular mi proyecto, que fué abreviar la discusion de esta lei. Solo en caso de que los Reglamentos de ámbas Cámaras se hicieran coincidir, podria tener esta reforma un resultado práctico; pero eso es difícil.

He querido hacer estas observaciones para

que, llegando a conocimiento de los miembros de la Cámara de Diputados que se interesan por este asunto, pudieran darle la forma de un proyecto de lei al proyecto de reforma relementaria.

El señor **Aldunate**.—Encuentro mui fundadas las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Santiago, i creo necesario que se dicte una lei, porque sin esto no podrian desglosarse las partidas que se aprueban en globo para tramitarlas i promulgarlas con fuerza obligatoria. Sin eso habria que aguardar la sancion total del presupuesto, i el objeto que se persigue no se conseguiria.

Así que yo completaria la idea del honorable Senador proponiendo que enviemos a la Cámara de Diputados un proyecto de lei sobre la materia i así se evitaria una situacion molesta para los empleados públicos, que están impagos, cuando no hai voluntad de parte del Gobierno ni del Congreso para prolongar esta situacion.

El señor **Valdes Valdes**.—Yo acepto i agradezco la valiosa cooperacion de mi honorable colega i amigo.

Es claro que despachada una lei en este sentido, el presupuesto vendria del Gobierno adaptándolo a esta manera de ver. En un tomo vendrian los gastos permanentes i en otro los gastos variables, con lo cual se simplificaria bastante el despacho.

El proyecto que yo habia presentado en época anterior tenia un segundo artículo que decia:

«Art. 2.º La lei de presupuestos para 1907, será considerada como de efectos permanentes en todas aquellas partidas e ítem de gastos fijos en que hubiere modificado a las leyes permanentes.»

Este artículo corresponde a la situacion de entónces, cuando habia muchos servicios que no estaban fijados por leyes permanentes.

Casi todos los servicios públicos se han fijado despues por leyes permanentes, de modo que ahora debemos abandonar el artículo segundo, bastando con el primero, que dice: «La aprobacion jeneral de la lei de presupuestos implica la aprobacion jeneral de todas las partidas e ítem fijos establecidos por leyes de efectos permanentes.»

El señor **Walker Martínez**.—Yo voi a recordar al Senado que hai un proyecto cuya discusion está mui avanzada para modificar el sistema, existente en el sentido de que no se discutan en detalle los gastos fijos.

Creo que en ese proyecto faltan por aprobar solo dos o tres artículos. Quedamos en una discusion sobre primacía de atribuciones entre

el Gobierno i las Cámaras, en la que tomaron parte los señores Reyes i Yáñez. Se aprobó la idea de que la Comision Mista de Presupuestos se dividiera en sub-Comisiones i que se tomaran sus miembros de las Comisiones permanentes de ámbas Cámaras, a fin de que hubiera mas unidad.

De modo, pues, que la discusion de ese proyecto quedó mui avanzada i en consecuencia seria fácil terminarla en cualquier sesion.

Salvaremos muchas dificultades despachando dicho proyecto.

El señor **Valdes Valdes**.—En este asunto ha pasado lo que sucede siempre, que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor. Nosotros por hacer códigos no dictamos las leyes cuando se necesitan. En Inglaterra cuando se nota una necesidad pública se dicta inmediatamente una lei especial; así las leyes resultan ménos armónicas talvez, pero en cambio se tienen cuando se necesitan.

Yo no veo qué inconveniente tendríamos para despachar primero un proyecto i despues el otro.

El señor **Walker Martínez**.—En Inglaterra como en Chile debe procurarse salvar todas las dificultades i creo que si en Inglaterra se hubiera presentado un caso como el que tenemos nosotros de un atraso tan grande en el despacho de los presupuestos se habrian atacado a un tiempo todas las dificultades.

¿Acaso la mayor dificultad ha estado en declarar aprobados los gastos fijos? ¿Hemos tenido discusion siquiera sobre ellos? Nó, señor. Hasta los gastos variables han pasado casi sin discusion.

La dificultad principal proviene de que los presupuestos se discuten en los últimos meses del año. El proyecto a que me refero establecia que la discusion se iniciara en julio; de modo que habia tiempo sobrado para todo.

Lo que estamos palpando hoi no es el resultado de haber discutido los diversos gastos fijos, sino el resultado de otra circunstancia que no quiero recordar.

Si se hubieran puesto en discusion en julio los presupuestos, a pesar de todos los inconvenientes habidos habríamos tenido despachada la lei ántes del 31 de diciembre.

No es el propósito de codificar lo que me ha movido a insinuar la discusion del proyecto a que me he referido, sino el deseo de evitar las dificultades con que hoi tropezamos.

El señor **Valdes Valdes**.—En el encabezamiento del proyecto que presenté, i a que me he referido, decia yo:

«La parte del presupuesto formada por gastos fijos establecidos en las leyes de efectos

permanentes, no se discute con ventaja en la lei de presupuestos: por el contrario, conviene darle a la organizacion de nuestras oficinas la estabilidad que les quiso dar la lei de 26 de setiembre de 1884, sobre formacion de los presupuestos, lei que en parte ha caido en desuso. Este propósito está consultado en el artículo 1.º del proyecto que viene en seguida.

Las leyes permanentes han sido en muchos casos modificadas por la de presupuestos en el curso de los años i no creo que hubiera ventaja en volver violentamente hácia atras: es preferible legislar para el porvenir sin tratar de remediar lo ya hecho. A ello tiende el artículo 2.º del proyecto.»

De manera que desde entónces se deseaba evitar largo debate, buscando una solucion rápida por medio de una fórmula simple.

Yo no insistiria en mi indicacion en caso de que no contara con la unanimidad, o con gran mayoría siquiera.

El señor **Varas**.—¿Su Señoría ha hecho indicacion para que se trate desde luego del proyecto a que se ha referido?

El señor **Valdes Valdes**.—Podríamos ocuparnos de él en la sesion de mañana, por ejemplo.

El señor **Varas**.—Yo formulo indicacion en ese sentido.

El señor **Charme** (Presidente).—Podria discutirse el proyecto en la sesion de mañana, despues de los incidentes.

El señor **Ochagavía**.—Ya que el señor Senador por Santiago señor Walker Martínez ha recordado otro proyecto relativo a esta misma materia, cuya discusion está a medio camino ¿no seria posible tomarlo en consideracion conjuntamente con el proyecto del honorable señor Valdes Valdes?

El señor **Charme** (Presidente).—Podrian ponerse en tabla los dos.

El señor **Búlnes**.—¿I en qué estado va a quedar la discusion del proyecto sobre impuestos?

El señor **Charme** (Presidente).—Se discutirá a segunda hora, como hasta aquí.

El señor **Aldunate**.—Los señores Senadores Valdes Valdes i Varas han pedido que se discuta en la sesion de mañana el proyecto presentado por el primero de ellos, en el concepto de que se trata de un asunto de fácil despacho, que no habrá de tener oposicion; si se ve despues que no es sencilla su discusion, saldrá de la tabla de fácil despacho. Mientras tanto el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por San

tiago señor Walker Martínez daria lugar a una larga discusion.

Limitémosnos por ahora al proyecto del señor Valdes Valdes.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, por parte del Senado, se tratará el proyecto del honorable señor Valdes Valdes en la sesion de la tarde de mañana, despues de los incidentes.

El señor **Walker Martínez**.—Mejor seria que se le destinara el primer cuarto de hora, porque si no resulta fácil de despachar, podríamos ocupar demasiado tiempo.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedaria para tratarse entónces al principio de la sesion.

Acordado.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la discusion de la lei de alcoholes.

El señor **Secretario**.—Está pendiente el número 28.

El señor Urrejola habia formulado una indicacion para que en los dos primeros incisos del artículo 120, se pusieron, en lugar de las primas de cinco centavos por cada litro de alcohol absoluto, dos i medio centavos oro de dieciocho peniques en el primero; i en el segundo, en vez de diez centavos que propone la Comision, cinco centavos oro de dieciocho peniques, por cada litro de alcohol absoluto.

Hai otra indicacion del señor Alessandri, don Arturo, en la que propone que el monto de la prima se deje para ser fijado por el Presidente de la República, a fin de aumentarlo o disminuirlo segun las circunstancias lo requieran.

El señor **Yañez**.—Creo que es oportuno, en estos momentos, que el Senado se pronuncie sobre la indicacion que formulé i que aparece en el informe de la Comision.

Yo propongo que se supriman las primas de esportacion, es decir, que se supriman estas asignaciones fijas por cada litro que se esporte. En la práctica, esto no es aconsejable. La única prima aconsejable es la prima móvil o elástica, que consulta la situacion del

mercado para darla con mayor o menor latitud.

En consecuencia, he propuesto una fórmula distinta, que consiste en que una parte del impuesto se destine a la organización de esta industria i, además, al pago de primas de exportación. De manera que una parte del impuesto se dedicaría a formar fondos que serían administrados por sociedades sindicales, i la elasticidad de las primas queda así en manos de los propios productores.

Ruego al señor Secretario que se sirva leer mi indicación, pero antes de que se lea voi a hacer una advertencia.

Como esta indicación vendría a sustraer una parte de las rentas que el Fisco necesita para equilibrar los presupuestos, me reservaría para hacer indicación en las disposiciones transitorias a fin de que se aplicase solo desde el 1.º de enero de 1918 o 1919.

El señor **Secretario**.—La indicación del señor Senador de Valdivia, dice así:

«Art. ... Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 157, la cuota que a continuación se espresa de los impuestos establecidos en la presente lei se distribuirá en la forma siguiente:

a) El veinticinco por ciento de la contribución percibida por el impuesto de alcoholes i licores se destinará:

1.º A fomentar las aplicaciones industriales del alcohol i producción de desnaturalizante en el país;

2.º A conceder primas para la exportación de alcoholes i licores, en la forma que establece el Reglamento; i

3.º A dotar i mantener en las aduanas de la República laboratorios especiales para analizar la calidad i pureza de los alcoholes, vinos i cerveza que se esporten o se internen.

b) El cincuenta por ciento del impuesto sobre los vinos se destinará a la organización i fomento del comercio de exportación, a la formación de tipos de vinos para exportar i a la construcción de bodegas para la exportación;

c) El veinte por ciento del mismo impuesto sobre los vinos, se destinará a fomentar la producción de vinos analcohólicos i a la organización i fomento del comercio de consumo i exportación de uva fresca, seca o conservada al jugo;

d) El veinte por ciento del impuesto sobre la cerveza se destinará a la organización i fomento del comercio de exportación de este artículo; i

e) El cinco por ciento del mismo impuesto sobre la cerveza, se destinará a la organización i fomento del comercio i venta de bebidas analcohólicas azucaradas de frutas diversas de la uva.

Art. ... El Presidente de la República podrá entregar la administración de los fondos a que se refiere el artículo que precede a sociedades cooperativas de productores o uniones sindicales que tengan por objeto satisfacer los fines que en dicha disposición se espresan, debiendo tomarse las debidas seguridades para la correcta inversión de los fondos i pudiendo distribuirlos por zonas de producción del impuesto.

Las sociedades cooperativas o uniones sindicales que reciban los fondos del Estado con el objeto que se indica en el artículo que precede, deberán rendir cuenta de su inversión en la forma que determine el Reglamento.

Art. ... En caso de quedar sin inversión las cuotas indicadas, se aplicarán, a fin de año, a formar un fondo de reserva para los objetos espresados en dicho artículo.»

El señor **Urrejola**.—Yo creo que aquí cabría perfectamente bien aquel dicho tan conocido i vulgar: el peor enemigo de lo bueno es lo mejor.

Indudablemente que los anhelos que contempla esta indicación del señor Senador por Valdivia son mui nobles, mui bien encaminados; pero seguramente no están destinados a producir efectos claros i pronto. Creo que sin perjuicio de que pudiera estudiarse esta formación de sindicatos de productores, de exportadores i demás, debemos no desestimar lo que consulta el proyecto de la Cámara de Diputados, que no es otra cosa que el mejoramiento de lo que actualmente existe en materia de primas de exportación.

Es verdad que hasta aquí no se ha logrado tener exportación, pero estamos en camino de tenerla; desde luego, puedo dar al Senado un dato que no dejará de ser agradable al señor Senador por Valdivia. Una respetable casa comercial extranjera estuvo hace vivamente empeñada en saber si exportando un millón de litros de vino a la Argentina, tendría seguridad de que se le pagara la prima. Yo encaminé al representante de esta casa al Ministerio de Relaciones Exteriores i al de Hacienda, porque como no hai ítem en el presupuesto para pagar estas primas, no sabía si se podían cargar a la lei que concede el derecho de una prima de cinco centavos por cada litro de vino que se esporte.

Vuelvo a repetir, que esta es una idea que, si hasta aquí no ha logrado llevarse a la prác-

tica, está en vias de realizarse. Por eso, siendo ya una disposicion que aparece en la lei actual i que el proyecto de la Cámara de Diputados mejora, elevando al doble la prima que se consulta por cada litro de vino que se esporte, creo que seria mas práctico que el Senado no se enredara en indicaciones de lata consideracion, que podrian estudiarse despues con calma, i que procediéramos a aprobar lo dispuesto por la Cámara de Diputados, en la forma que yo lo he indicado.

Se ha objetado que el proyecto de la Cámara de Diputados consulta para los alcoholes i vinos que se esporten una prima que aparece fijada en una moneda que no existe, de diez peniques por peso, siendo que nuestra moneda es de dieciocho peniques. Yo le encuentro mucha razon a esta observacion i por eso propongo que, bajándose el monto nominal de la prima, se llegase al mismo resultado fijando la prima con relacion a nuestra moneda nacional de oro.

Confirmando mi indicacion modificando la cifra de dos i medio centavos oro de dieciocho peniques por cada litro de alcohol que se esporte, elevándola a tres centavos por litro i fijando en seis centavos de la misma moneda la prima por cada litro de vino esportado.

El señor **Yañez**.—Voi a agregar dos palabras para contestar al honorable Senador por Nuble.

Desearia que el Senado se penetrara bien de lo que se discute para que procediera con criterio, no tomando esta palabra en el sentido de saber lo que se va a votar, sino en el sentido de tener un criterio económico, de saber a dónde se va i el objeto que se persigue con esta lei.

Aquí se trata de una cuestion industrial i no basta con poner un artículo en que se diga que vamos a pagar cinco o diez centavos por cada litro de alcohol que se esporte, pues no se podrá pagar la prima si no se consigna ítem en el presupuesto, como ha sucedido.

Mientras tanto, nos encontramos ante necesidades premiosas que golpean nuestras puertas i que nos colocan en condiciones del pueblo mas imprevisor del mundo, i la prueba es que somos el pais neutral que mas ha sufrido con la guerra europea.

Las cuestiones de hoy las dejamos siempre para resolverlas mañana.

En todos los paises de Europa la agricultura se ha reformado i progresado con la formacion de sociedades cooperativas, sucediendo con éstas lo que anteriormente con las sociedades anónimas, que valiéndose de la acumulacion de capitales, fueron la gran palanca

de progreso para las obras que no estaban al alcance de la fortuna de un solo hombre.

En Estados Unidos las sociedades cooperativas han aumentado la produccion i riqueza del pais.

Sin embargo, al que habla entre nosotros de sociedades cooperativas se le califica de teórico, de hombre que tiene la cabeza en las nubes i que pide cosas mejores para impedir que se hagan cosas buenas.

Desde mucho ántes de terminarse la obra del canal de Panamá se habló entre nosotros de prepararnos para la situacion que habia de venir; i bien, hace tiempo que está abierto el canal i aquí todavía no principiamos a prepararnos.

Tenemos la posibilidad de esportar frutas a Estados Unidos; tenemos allí un mercado enorme para las frutas, porque la produccion en Chile tiene lugar en una época distinta que allá, por estar en otro hemisferio. I bien, en vez de sacar bebidas embriagantes de la uva esportemos ésta como fruta i así principiaríamos luego a hacer i organizar el comercio de la fruta.

En Italia se hacen vinos analcohólicos, i se les agregan sustancias alimenticias. Aquí, si se lanza una idea de esta clase, se dice que el que la emite es un hombre teórico i desocupado.

Hoy dia los gobiernos de todos los paises se preocupan mucho de la esportacion, a la que atribuyen gran interes económico.

Si vamos a ver cuál es el secreto de los actos de la política mundial, encontraremos que en todos ellos domina sencillamente la cuestion económica; si buscamos el secreto, el fondo de la enorme conflagracion europea que ha trastornado el mundo, hallaremos una cuestion económica, una cuestion de comercio. Todos los paises del mundo tratan de impulsar su comercio hácia fuera de sus fronteras i de conquistar mercados. ¿Qué hacemos nosotros en cambio? Nos contentamos con mirar nuestros negocios dentro de las cuatro paredes de nuestra casa, sin tomar en cuenta para nada los intereses de los vecinos. I yo digo que el interes de los vecinos es tambien el interes nacional nuestro, es el interes de todos; por consiguiente, es necesario fomentar el desarrollo de las grandes industrias, como son, la viticultura las fábricas de cerveza i las destilerías, en forma que puedan conquistar mercados estranjeros; con lo cual proporcionarian al pais un aumento en su produccion i riqueza.

Ese es el objeto de la indicacion que he formulado; i pido al Honorable Senado que se

pronuncie sobre ella, aun cuando no cuente mas que con mi voto.

El señor **Urrejola**.—Debo observar al honorable Senador que deja la palabra que en el artículo 55, ya aprobado, se establece que «del producido del impuesto establecido en el artículo anterior se destinará hasta un cincuenta por ciento para pago de primas de esportacion de vinos i alcoholes agrícolas i gastos de propaganda para esportacion de estos productos».

Si esto ya está aprobado ¿cómo vamos a entrar a discutir de nuevo la misma idea, esto es, que el producto del impuesto de los vinos se destine al fomento de sociedades de esportacion, de bodegas de esportacion, de produccion analcohólica, etc.?

Creo que lo dispuesto en el artículo 55 que he citado está un poco en contradiccion con la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valdivia.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion formulada por el señor Senador por Valdivia.

El señor **Urrejola**.—¿Por qué no se pone en votacion la indicacion de la Comision, modificada por mí, que ha sido formulada primero i que ha servido de base para la discusion?

El señor **Yañez**.—La indicacion formulada por el que habla es mas comprensiva.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Por si fuera rechazada la indicacion del honorable señor Yañez, lo que no deseo, debo recordar que hai una indicacion subsidiaria mia, para facultar al Presidente de la República para fijar las primas.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable señor Yañez.

Puesta en votacion la indicacion del señor Yañez resultó aprobada por catorce votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar seis señores Senadores.

El señor **Charme** (Presidente).—En vista de esta votacion, las demas proposiciones quedan sin efecto.

El señor **Secretario**.—Número 29. «Consultase como artículo 121 el 114, redactado en los términos siguientes:

«Art. 121. Por los vinos de produccion nacional que se esporten, se pagará una prima de diez centavos por litro.

En el presupuesto de gastos públicos se fijarán anualmente las cantidades que deben destinarse a tal objeto.

El Presidente de la República fijará la forma en que deban distribuirse las primas entre los esportadores.

Para tener derecho a primas de esportacion, deberán los interesados someterse a la reglamentacion que rija sobre la materia».

El señor **Yañez**.—Este artículo ya no tiene razon de ser; debe suprimirse.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda eliminado este artículo.

El señor **Secretario**.—«Número 30. Reemplázase por el artículo 122, que se copia a continuacion, los artículos 116 i 117:

«Art. 122. Los alcoholes i demas bebidas gravadas por esta lei que se reimporten, quedan sujetos al impuesto de internacion establecido para las mercaderías similares extranjeras».

El señor **Búlnes**.—¿Por qué se establece que quedarán sujetos al impuesto de internacion los licores que se reimporten, siendo que se trata de productos nacionales, que han salido para venderse en el extranjero i que vuelven al pais por no haberse efectuado el negocio?

El señor **Yañez**.—La razon de este artículo es evitar el fraude de sacar alcoholes al extranjero para internarlos otra vez.

El señor **Búlnes**.—El artículo dice: «Los alcoholes i demas bebidas gravadas con esta lei que se reimporten quedarán sujetos al impuesto de internacion, etc. De modo que las cervezas que salen a buscar mercado i no lo encuentran tienen al volver al pais que pagar los fuertes derechos fijados a los licores extranjeros.

El señor **Yañez**.—Nunca salen sin ser solicitados.

El señor **Varas**.—Lo que dispone este artículo es una regla jeneral. Una mercadería que sale del pais i en seguida vuelve es en realidad una mercadería importada.

El señor **Echenique**.—Ademas ¿cómo podría probarse que es la misma?

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Número 31. Reemplázase por el artículo 123, que se copia a continuacion, el artículo 118.

Art. 123. La internacion i esportacion de los alcoholes i bebidas alcoholizadas o fermentadas solo podrá hacerse por los puertos que designe el Presidente de la República.

El señor **Yañez**.—Este artículo está en la lei actual, bien, que fija los puetos.

I ahora se ha creido conveniente dejar esta determinacion al Presidente de la República.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Número 32. Agregar, a continuacion del rubro «Del procedimiento judicial», en el título VIII, el siguiente artículo:

Art. 124. Los empleados de la Direccion de Impuestos Internos i en jeneral los empleados administrativos, tendrán la obligacion de denunciar las infracciones de la presente lei.

Los denuncios deberán hacerse por escrito a la Direccion de Impuestos Internos, la cual, prévia las comprobaciones que creyere necesarias, dará cuenta inmediata a la justicia ordinaria i procederá a exigir el entero de la multa correspondiente, pudiendo ademas tomar las medidas conservativas para asegurar el pago de los derechos i de la multa i para evitar la circulacion o venta de las mercaderías denunciadas».

El señor **Correa**.—Este artículo es uno de los mas importantes del proyecto; i para su debido cumplimiento considero necesario hacerle una agregacion.

Consistiria en un inciso que diria:

«El juez de letras no dará curso a la reclamacion del denunciado sin tener constancia de haberse enterado la multa en arcas fiscales o haberse asegurado suficientemente su pago».

Estimo que de este modo tanto la Direccion de Impuestos como el denunciado estarán vivamente interesados en que el asunto se falle luego; de manera que seria una buena disposicion, a mi juicio, agregar este inciso, que cautelaria el buen funcionamiento de la lei.

El señor **Yañez**.—En la lei del año 1902 se establecia como sistema para los casos de reclamaciones, el recurso judicial. Cualquiera infraccion de la lei, cualquiera multa que fuese necesario aplicar, imponia la necesidad de acudir a la justicia ordinaria, seguir un proceso, rendir pruebas i esperar un fallo.

La Cámara de Diputados cambió este sistema i estableció que la Direccion de Impuestos fuera un tribunal, el cual conociera de las reclamaciones, pronunciara un fallo sobre ellas i concediera el derecho de apelacion al denunciado. La Comision consideró que este sistema contrariaba nuestros procedimientos, nuestra legislacion i el espíritu mismo de

la Constitucion Política, porque creaba entre nosotros el tribunal administrativo, que ha sido suprimido en nuestra legislacion; i entonces optó por un término medio. Quiso evitar por un lado que estos denuncios se engolfen en el papeleo judicial, que jeneralmente esteriliza la accion rápida de la justicia, i evitar, por otro lado, que la Direccion tenga facultades tan amplias como las de un tribunal, i adoptó el temperamento que aparece aquí.

El denunciacion no puede hacerse por los empleados directamente al juez, sino al superior jerárquico; es la Direccion de Impuestos la que califica el denunciacion a fin de evitar la facilidad con que se persigue a los industriales mediante denuncios que son obra de la venganza. Recibido el denunciacion por la Direccion, i comprobado por ella, debe dar cuenta inmediata al juez, sin perjuicio de tomar las medidas conservativas necesarias para asegurar el pago de los derechos i de la multa i para evitar la circulacion o venta de la mercadería denunciada.

Estas mismas atribuciones entran en las facultades normales de la administracion.

En esta forma no se contraria punto alguno de nuestro sistema constitucional i legal al dar una facultad de esta clase a la Direccion de Impuestos Internos.

El honorable Senador por Talca propone que los jueces no den curso a las reclamaciones si no se ha consignado previamente la multa. El administrador de la Direccion de Impuestos tiene la obligacion de exigir esta multa, pero posiblemente encontrará dificultades insuperables para hacer cumplir esa disposicion, i los denunciados se escaparán de alguna manera de ella. Con este objeto, si no me equivoco, propone que el juicio se siga en lo devolutivo, como se dice en jerga forense, i yo no encuentro inconveniente para ello; creo que, por el contrario, en la práctica eso evitará muchas dificultades con que pudiera tropezar el jefe de la Direccion de Impuestos. Por consiguiente, no tengo inconveniente para dar mi voto a la indicacion que ha formulado el señor Senador por Talca.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion por parte de la Sala, se dará por aprobada la modificacion propuesta por el señor Senador por Talca.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—«Número 33. Reemplázanse por el artículo 131, que se copia a continuacion, los artículos 125 i 126:

Art. 131. El producido de los comisos i

multas que se apliquen por infraccion a la presente lei, se distribuirá en la siguiente forma:

El cincuenta por ciento para el empleado denunciante;

El veinticinco por ciento se destinará a formar un fondo de ahorro a favor del personal de impuestos, a prorrata de sus sueldos; i

El veinticinco por ciento restante ingresará en arcas fiscales.

Las multas establecidas en el libro II, título I de la lei, serán percibidas por el Fisco i se destinarán esclusivamente a mejorar el servicio que debe establecerse, de acuerdo con lo dispuesto por el título II, libro II de la lei.

El señor **Urrejola**.—Desearia saber cuáles son las multas establecidas en el libro II, título I que van a ser percibidas por el Fisco.

El señor **Yañez**.—Parece que son las provenientes de la penalidad de la embriaguez; las cuales se destinarán al asilo de beodos.

El señor **Búlness**.—Yo preferiria que este artículo se redactara en otra forma.

Tal como está se va a prestar a abusos. Los empleados van a hacer denuncias injustificadas por ganar dinero, obligando, sobre todo a la jente pobre, a concluir con su negocio.

Como principio moral yo no acepto que el empleado público denuncie por dinero sino únicamente por cumplir con su deber.

Los denuncias por primas rebajan el carácter i la dignidad de las personas.

Por esto yo no acepto este sistema. Prefiero que se imponga simplemente a los empleados del ramo la obligacion de hacer los denuncias del caso, dejando las multas íntegras para el Fisco.

Lo demas es abrir la puerta al abuse i rebajar la dignidad del hombre.

El señor **Yañez**.—Participo de las ideas del señor Senador por Malleco, i desde hace mucho tiempo he combatido en el Senado el denuncio como inmoral, sistema español de la edad media que dió lugar a grandes injusticias.

Pero es esta idea precisamente la que me ha llevado a redactar el artículo como está, porque la lei anterior establecia el denuncio público i daba al denunciante lo mismo establecido en la lei de Aduanas, o sea, la totalidad de la multa.

Esto mismo pasaba en otras leyes i llegaba a condiciones inaceptables. En la lei relativa a los tabacos, por ejemplo, se establecia el pago del impuesto en fajas que debian colocarse en las cajetillas. Se denunciaba un cajon i se cobraba la multa por cada cajetilla.

I hubo casos como éste: comerciantes que

fueron condenados a pagar uno o dos millones de pesos por razon de multas i que mientras se tramitaban los juicios correspondientes vendieron todos sus bienes i se fueron al extranjero, renegando de un país en que se arruina a las personas con las multas.

Pues bien, en este proyecto se ha establecido lo que me parece es la lei francesa, que es la única que he revisado, esto es, que el denuncio sea obligatorio únicamente para el personal de la Administracion, no para cualquiera persona del pueblo. Se ha garantizado el cumplimiento de esta obligacion estableciendo esto, no como una mera facultad de dichos empleados, sino sencillamente como un deber de los mismos. Además, los empleados deberán dar cuenta de sus denuncias a la Direccion de los Impuestos, para que ésta juzgue de la seriedad de cada denuncio i pueda establecer si se han cautelado debidamente los intereses públicos.

Por otra parte, no era posible dejar de premiar a los empleados, a fin de que tuvieran cierto estímulo en el cumplimiento de sus deberes mas allá de lo que puede exigirse en el cumplimiento ordinario de sus obligaciones; por eso se dejó el cincuenta por ciento del valor del comiso a favor del empleado denunciante, en lugar de la totalidad, como lo establece la lei actual, i se deja un veinticinco por ciento para formar un fondo de ahorro a favor del personal de Impuestos. Esta distribucion puede variarse, pero creo que lo propuesto por el proyecto es lo mas conveniente.

El señor **Búlness**.—Yo insisto en mis observaciones, señor Presidente.

He visto en algunas ocasiones que ciertos países acostumbran pagar primas para pesquisar los grandes delitos, como ser, asesinatos sensacionales u otros crímenes; de manera que se pone a la sociedad entera en persecucion del delincuente. Pero me parece que esto no se concilia con la dignidad de nuestra raza, creo que en España no ocurriria esto.

El señor **Yañez**.—De allá nos ha venido precisamente.

El señor **Búlness**.—Creo que ningun país que comprenda la dignidad humana en su verdadero sentido puede aceptar este sistema. No es posible conceder premios a los empleados que persiguen delitos; mucho ménos en casos como los que pueden presentarse tratándose de esta lei, en que los empleados tendrán en sus manos la suerte i la fortuna de los pequeños propietarios que están bajo su vijilancia.

El señor **Yañez**.—Se han tomado medidas

para que ningun empleado pueda abusar de su puesto.

El señor **Búlnes**.—Cualquiera de estos empleados podrá presentar un denuncia falso contra un pequeño viñatero, de esos que no tienen mas que su viña para vivir.

Se hace un denuncia i este denuncia se tramitará administrativamente. Todos sabemos cómo se tramitan estas cosas, mucho mas cuando la Inspeccion no tiene responsabilidad alguna; mientras tanto se aplica la multa i se arruina al individuo.

Llamo la atencion de la Cámara, hácia esta grave circunstancia: se va a dar a la Direccion del Impuesto, una influencia política enorme, tan grande, que la suerte de todos los pequeños viticultores va a quedar en sus manos, i los funcionarios encargados de aplicar estas multas van a ser los dueños de la vida i hacienda de innumerables familias chilenas. No se puede calcular a dónde llegaremos con esta disposicion.

Se sabe que la industria vitícola tiene veinte mil o mas pequeños propietarios de viñas, i la suerte i la vida de estos hombres va a quedar de hecho al borde de la ruina.

Desde el momento en que se les obliga a enterar la multa, ántes de presentarse a la justicia, ya están arruinados.

Por mi parte, insisto en decir que votaré en contra de esta disposicion, pues ella me parece tan grave que me obliga a formular una indicacion, pues quiero salvar mis escrúpulos.

El señor **Varas**.—Yo acompaño al señor Senador.

El señor **Búlnes**.—Celebro mucho la adhesion de Su Señoría.

Mi indicacion consiste en proponer como idea capital que los comisos i multas serán percibidos por el Fisco esclusivamente, o bien una parte será para el Fisco i la otra se destinará a formar un fondo de ahorro para los empleados de la Direccion. Repito, la idea fundamental, es que la totalidad del comiso i de las multas pase a poder del Fisco i nó del denunciante, pues con este sistema se arruinaría a innumerables familias por aquellos que quieren fácilmente obtener una ganancia pecuniaria.

El señor **Varas**.—Está dentro del mismo texto del artículo la manera de consultar la idea del honorable Senador por Malleco.

Por mi parte, no acepto el denuncia, porque lo considero inmoral i desdoroso: inmoral, por las consecuencias; i desdoroso, para las personas que hacen los denuncios.

Yo no entiendo, por otra parte, como de-

nuncios, los que hacen los empleados en cumplimiento de los deberes de su cargo.

Las funciones de los empleados no deben gratificarse, pues para eso perciben sus sueldos. Los empleados desdeñan el cumplimiento de sus deberes cuando están preocupados de los denuncios.

Por eso acepto la indicacion que acaba de formular el honorable señor Búlnes.

El señor **Búlnes**.—Yo me permitira dar esta redaccion a mi indicacion: «El producido de los comisos i multas que se apliquen por la presente lei se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento se destinará a formar un fondo de ahorro para el personal del servicio a prorrata de sus sueldos, i el cincuenta por ciento restante ingresará a arcas fiscales».

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Voi a hacer una pregunta al honorable Senado de Valdivia.

Yo encuentro que el artículo 124 no va a poder aplicarse en la práctica. Dice así:

«Art. 124. Los empleados de la Direccion de Impuestos Internos i en jeneral los empleados administrativos, tendrán la obligacion de denunciar las infracciones de la presente lei.

Los denuncios deberán hacerse por escrito a la Direccion de Impuestos Internos, la cual, previa las comprobaciones que creyere necesarias, dará cuenta inmediata a la justicia ordinaria i procederá a exigir el entero de la multa correspondiente, pudiendo ademas tomar las medidas conservativas para asegurar el pago de los derechos i de la multa i para evitar la circulacion o venta de las mercaderías denunciadas.»

¿Qué medio coercitivo tiene la Direccion de Impuestos Internos para hacer efectiva la multa?

El señor **Yañez**.—La idea está consultada en la indicacion del honorable Senador de Talca.

El señor **Correa**.—Segun mi indicacion, no podrá el juez tramitar la reclamacion sin previo depósito de la multa.

El señor **Varas**.—La idea que dominó en la Comision fué que el Director de Impuestos pudiera exigir la multa, sin medidas coercitivas, de modo que esa multa, que era una limitacion del derecho de propiedad, solo podria hacerse efectiva en virtud de la intervencion de la autoridad judicial.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Eso es lo que yo quiero; sin embargo, aquí se entiende que la Direccion de Impuestos tiene la

facultad de imponer multas, pero no veo cómo hará efectiva esta facultad.

El señor **Varas**.—Por eso, si el inspector impone multa i no se paga, es claro que tendrá que recurrir a la justicia para que ésta haga efectivo el pago por medios judiciales.

El señor **Charme** (Presidente).— Parece que el señor Senador por Valdivia acepta la indicación del señor Senador por Malleco.

El señor **Yañez**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del señor Senador por Malleco.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—«Número 34. Agrégase al final del título VIII el siguiente artículo:

Art. 132. La Dirección de Impuestos Internos deberá velar por el cumplimiento de esta lei, pudiendo requerir con tal objeto a las autoridades correspondientes.

En los casos de infracción de las disposiciones relativas al procedimiento i fallos de los juicios, deberá dar cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva, la cual previo informe del juez, dictará sin más trámite las medidas que fueren necesarias para que el juez tramite i falle el proceso en los plazos legales, bajo pena de suspensión por el término de tres meses».

Tácitamente se dió por aprobado el número.

El señor **Secretario**.—«Número 35. Agréguese, al final del título IX, el siguiente artículo:

Art. 147. El director, sub-director i visitadores de la Dirección de Impuestos Internos tendrán pase libre por los Ferrocarriles del Estado para el desempeño de sus funciones.

Los inspectores i sub-inspectores tendrán igualmente pases libres dentro de la zona en que presten sus servicios.»

Tácitamente se dió por aprobado el número.

El señor **Secretario**.—«Número 36. Consúltase en el Título III del Libro II el siguiente artículo:

Art. 164. Los productores, fabricantes o comerciantes de alcoholes, licores i bebidas fermentadas que vendan estos productos bajo marcas que los distinga en el mercado, deberán registrar dichas marcas en conformidad a la lei, estampándola en forma visible en la marquilla que llevará el envase.

Deberán también inscribirse en los registros de la Dirección de Impuestos Internos las marquillas a que se refiere el inciso anterior.»

Tácitamente se dió por aprobado el número.

El señor **Secretario**.—«37. Consúltase co

mo artículo 165 el artículo 58 de la lei, sustituyendo en la letra la frase «de esta contribución» por la siguiente: «las contribuciones establecidas por esta lei.»

El señor **Búlnes**.—Que se lea, señor Presidente, el artículo 58 de la lei vijente que se menciona aquí.

El señor **Secretario**.— El inciso 1.º del artículo 58 dice así:

«Toda reclamación por equivocaciones en el pago de esta contribución, contra o a favor del Fisco, prescribe en seis meses.»

Se dió por probado el número.

El señor **Secretario**.—«38. Consúltase como artículo 166 el artículo 60, modificado como sigue:

Art. 166. Los alambiques de las fábricas permanecerán cerrados i sellados por la Dirección de Impuestos Internos, trascurridos los plazos que se fijan para la destilación.»

Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«39. Agréganse, después del artículo anterior, los siguientes artículos: números 167, 168, 169, 170 i 171.»

Art. 167. Las disposiciones de los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 31, 32, 165 i 166 serán aplicables a los productores o comerciantes de vinos, chichas, licores i cervezas.

Art. 168. Los fabricantes i comerciantes de bebidas alcohólicas o fermentadas que emplearen alcohol que no sea potable o que no haya pagado el impuesto, o alcohol desnaturalizado o sometiera esta clase de alcohol o manipulaciones para extraer los desnaturalizantes, sufrirán las penas que consulta el Código Penal en los artículos 313 i 314 i una multa de un mil a tres mil pesos, debiendo decomisarse los aparatos i enseres afectos a la fabricación industria.

Art. 169. Los establecimientos que fueren sorprendidos vendiendo o fabricando bebidas fermentadas o destiladas, adulteradas o con sustancias nocivas a la salud, serán clausurados por la Dirección de Impuestos Internos inmediatamente que se haya comprobado la infracción, para cuyo efecto se le concederá, sin más trámite, el auxilio de la fuerza pública en el acto que la solicite.

La Dirección de Impuestos Internos denunciará estos hechos, en cada caso, al juez competente, a fin de que se apliquen al infractor las penas señaladas por esta lei i por el Código Penal.

Los dueños de establecimientos a que se refiere este artículo que fueren sorprendidos cometiendo los delitos indicados, serán penados con quinientos pesos la primera vez, i si rein-

cidieren, a mas de la multa, sesenta dias de prision.

Art. 170. La disposicion del artículo 42 se aplicará a todas las materias gravadas por la presente lei.

Los alcoholes i licores no podrán movilizarse sin estar provistos de guias de libre tránsito. La infraccion de esta disposicion será penada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 71 i 72.

Art. 171. Serán aplicables a los alcoholes, bebidas alcohólicas i fermentadas las disposiciones del artículo 104, debiendo los tenedores de estas materias proporcionar los elementos necesarios para la toma de muestras.

A los poseedores de las materias enumeradas que estorben e impidan el cumplimiento de esta disposicion se les aplicará una multa de quinientos a mil pesos.

El señor **Urrejola**.—El artículo 170 mereció observaciones de mi parte en la sesion de ayer. Dice que los alcoholes i licores no podrán movilizarse sin estar provistos de guias de libre tránsito. El artículo correspondiente del proyecto de la Cámara de Diputados, disponia igual cosa respecto de las cervezas. Yo pedí ayer que en el artículo 170 se pusiera la palabra «cervezas» diciendo «los alcoholes, licores i cervezas» en vez de la frase «los alcoholes i licores» pues la disposicion de este artículo tiende a asegurar el pago del impuesto sobre los productos gravados por esta lei i uno de estos productos es la cerveza.

La guia de libre tránsito, es el sello o marca que denota que la mercadería ha pagado el impuesto. Por eso he formulado indicacion para que se agregue a la frase del artículo 170, que dice: «alcoholes i licores», la palabra «cerveza».

El señor **Yañez**.—La Comision acordó, por unanimidad, suprimir de este artículo las cervezas, a peticion del Director de Impuestos Internos, a causa de la imposibilidad en que se encontraba esa oficina para aplicar una disposicion semejante.

Hubo todavía otra consideracion: la lei sobre alcoholes ha tomado precauciones sumamente rigurosas respecto a estas bebidas. Respecto a las cervezas no tiene este mismo rigor, porque no la necesitaba para perseguir el alcoholismo; i ademas, porque la produccion de las cervezas puede establecerse con entera facilidad por diversos medios, como ser, la capacidad de la fábrica, el monto de la cebada comprada o macerada para los efectos de la fabricacion i por los libros mismos de la fábrica.

En todo caso, habria necesidad para hacer

lo que dice el señor Senador por el Ñuble, de contar con un personal enorme de inspectores.

El señor **Urrejola**.—Las observaciones del honorable Senador de Valdivia, acerca de que en la práctica seria mui difícil i engorroso para la Direccion de Impuestos dar guias de libre tránsito a las cervezas, me parece que pueden aplicarse con igual razon a todos los licores.

El señor **Yañez**.—No se pueden aplicar a los licores.

Su Señoría debe saber que la Direccion del Impuesto no tiene para las fábricas de vinos i de licores elementos suficientes de control. En cambio, en las fábricas de cervezas, por sus instalaciones, por la cantidad de cebada i de malta i por otros medios, puede saberse con certeza de antemano, cuánto pueden producir.

El señor **Urrejola**.—Esas observaciones no me convencen, porque tambien se puede saber cuánto licor puede salir de tantos o cuantos quintales de materia prima que contiene alcohol.

Como dije ayer, rije esto para el tráfico de los vinos actualmente. Hai una disposicion legal que establece que toda partida de mas de trescientos litros no puede traficar por los ferrocarriles sin que lleve guía de libre tránsito. Sin embargo, se pretende eximir a la cerveza de esta formalidad.

Pero, en fin, termino mis observaciones i me someto a la resolucion del Senado.

El señor **Correa**.—¿A qué se refieren las disposiciones del artículo 104 de que habla el artículo 171?

El señor **Yañez**.—Son las disposiciones de la lei vijente aplicables a los alcoholes, i como ahora se ha establecido impuesto sobre licores, vinos i chichas es menester aplicar ese artículo a esta lei de contribucion.

El señor **Correa**.—Respecto a la indicacion del señor Senador por Ñuble, para incluir a la cerveza entre las bebidas que deben tener guia de libre tránsito, pienso como el señor Senador por Valdivia. Seria esto de tal manera engorroso para la circulacion i venta del artículo, que equivaldria a una contribucion mucho mayor que la establecida.

Por esta razon no acepto la indicacion del señor Senador por Ñuble.

El señor **Walker Martinez**.—Con la indicacion se va a matar la industria de la cerveza.

El señor **Urrejola**.—No es para matar la industria, sino para que el impuesto que grava a la cerveza tenga tantas seguridades como el que grava a los licores i alcoholes.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el número en la parte no objetada.

Aprobado.

En votacion la indicacion del señor Senador por Ñuble.

Votada esta indicacion resultó desechada por quince votos contra dos i una abstencion.

El señor **Secretario**.—«Número 40. Consúltase como artículo 172, el 157, modificado como sigue:

Art. 172. El cinco por ciento de las contribuciones establecidas por la presente lei se destinará esclusivamente a costear la enseñanza anti-alcohólica en las escuelas i colejos del Estado i a combatir el alcoholismo en la forma que cada cinco años determine el Presidente de la República.»

El señor **Yañez**.—Es solo una modificacion de la lei actual que establece que en los presupuestos municipales se destine el dos por ciento para esta propaganda, obligacion que no han cumplido nunca las municipalidades.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai oposicion se daria por aprobado el artículo.

Aprobado.

Sucesivamente se dieron por aprobados los siguientes números:

«41. Consúltase como artículo 173, el 158, modificado como sigue:

Art. 173. Se considerará que satisface el objeto indicado en la parte final del artículo que precede la instalacion de campos de ejercicios escolares o juegos atléticos o gimnásticos, de circos o teatros populares u otras diversiones para el pueblo en que no se permita el uso de bebidas destiladas o fomentadas.

42. Consúltase como artículos 174, el 159, reemplazando en el inciso 1.º las palabras «ocupadas por», por la preposicion «de».

43. Consúltase como artículo 175, el 160, reemplazando en el inciso final la cifra 76 por 85.

44. Consúltase como artículo 176 el artículo 56, suprimiendo en el inciso 1.º la frase que dice «para la destilacion».

45. Consúltase como artículo 177 el artículo 57 agregando despues de la palabra «alcohol» las palabras «licores i bebidas fermentadas».

46. Consúltase como artículo 182 el artículo 165 agregándole el inciso final siguiente: «Es aplicable al Ejército i a la Armada lo dispuesto en el artículo 172.»

47. Suprímense los artículos 29, 36, 38, 53, 54, 55, 59, 62, 63 i 166.»

48. El número de órden de los artículos de la lei número 1,515 que se indican a continuacion en la columna de la izquierda reemplázase por el correspondiente que se espresa en la columna de la derecha:

2	3
3	4
7	8
8	9
30	29
31	30
32	31
33	32
39	37
40	38
41	39
42	40
44	41
45	42
46	43
49	45
50	46
51	47
52	48
66	70
70	74
71	76
78	83
75	84
76	85
77	86
80	89
81	90
82	91
83	92
84	93
86	95
87	96
89	98
92	101
93	102
94	103
95	104
96	105
97	106
100	109
119	125
120	126
121	127
122	128
123	129
124	130
127	133
128	134
129	135

130.....	136
131.....	138
132.....	139
133.....	140
134.....	141
135.....	142
136.....	143
137.....	144
138.....	145
139.....	146
140.....	147
141.....	148
142.....	149
143.....	150
144.....	151
145.....	152
146.....	153
147.....	154
148.....	155
149.....	156
150.....	157
151.....	158
152.....	159
153.....	160
154.....	161
155.....	162
156.....	163
161.....	178
162.....	179
163.....	180
164.....	181

El señor **Yañez**—Sobre este particular conviene que la Mesa quede encargada de revisar la numeracion de los artículos, porque hai que alterarla tomando en cuenta las modificaciones que hemos hecho en el debate de este proyecto en el Senado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—I la Mesa puede ser asesorada por el señor Senador por Valdivia.

El señor **Charme** (Presidente).—Se procederá como se ha indicado.

El señor **Secretario**.—«Número 49. Reemplázanse, respectivamente los artículos transitorios 167, 168 i 169 por los que se indican a continuacion:

Art. 1.º En los artículos de la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902 en que figura la frase: «Administracion de Impuestos sobre Alcoholes» reemplázasele por la frase: «Direccion Jeneral de Impuestos Internos».

Art. 2.º El Presidente de la República señalará un plazo, no superior a noventa dias, para que todos los fabricantes de alcohol coloquen en sus alambiques contadores mecánicos, que deben ser continuos, para comprobar la cantidad de alcohol producido, i determinará de

qué clase deben ser i en qué forma deben colocarse.

Art. 3.º Mientras corre el plazo en que deben colocarse los contadores mecánicos, la contribucion se cobrará con arreglo a las indicaciones de los libros i datos tomados por los inspectores respectivos.»

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Número 50. Agréganse a continuacion del artículo anterior; los siguientes:

Art. 4.º Los viñeros que no se hubieren inscrito el año anterior a la vijencia de esta lei en los roles de la Direccion de Impuestos Internos deberán hacerlo en los sesenta dias siguientes a su promulgacion, bajo pena de una multa de quinientos pesos.

Art. 5.º Los comerciantes en licores estranjeros i nacionales deberán declarar sus existencias a la Direccion de Impuestos Internos en los sesenta dias siguientes a la promulgacion de la presente lei. El que no lo hiciere en el plazo indicado incurrirá en las penas señaladas en esta lei i la mercadería caerá en comiso.

Art. 6.º El Presidente de la República dictará, dentro de los sesenta dias siguientes a la promulgacion de la presente lei, los reglamentos que sean necesarios para su aplicacion.

Art. 7.º La presente lei empezará a rejir sesenta dias despues de su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde esa fecha quedan derogadas las leyes pre-existentes sobre las materias que en la presente lei se tratan.»

El señor **Varas**.—Veo que se da el plazo de sesenta dias para dictar los reglamentos necesarios para la aplicacion de esta lei i tambien se da igual plazo para que aquellos a quienes afecta la lei cumplan sus disposiciones. Me parece que teniendo que ser los reglamentos aclarativos de las disposiciones de la lei, deberia dejarse un plazo regular, de unos treinta dias por ejemplo, para que los interesados conozcan los reglamentos i puedan cumplir con la lei.

Así es que en el artículo 7.º podria decirse que la presente lei empezará a rejir noventa dias despues de su promulgacion en el *Diario Oficial*. Se pondria la palabra «noventa» en vez de «sesenta».

El señor **Yañez**.—No alcanzo a apreciar la importancia de la observacion del honorable Senador; i no tendria inconveniente en aceptarla, siempre que no afectara la percepcion del impuesto; pero si se tratara de prolongar el plazo, para esta percepcion, se perjudicaria al erario.

El señor **Varas**.—Entiendo que no se afecta la percepción del impuesto.

El señor **Yañez**.—Por lo demás, creo que estos reglamentos están en gran parte hechos i que no falta sino una última revisión.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Puede disminuirse el plazo para dictar el reglamento, señor Senador.

El señor **Varas**.—Si los reglamentos están hechos, puede reducirse el plazo para dictarlos a treinta días. Esta sería mi indicación.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se daría por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—Antes del artículo 7.º, que es el final, creo sería oportuno agregar el artículo a que me referí hace un momento, cuando se trató de la inversión que se daría al impuesto.

Dije que esto iba a cercenar las rentas fiscales, lo que podría traer dificultades al erario.

Para salvar este inconveniente propongo que las disposiciones del artículo 120 i del 121 comiencen a rejir solo desde el 1.º de enero de 1918, percibiendo entre tanto el Fisco íntegra la contribución.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición, se daría por aprobado el artículo propuesto.

Aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión el número 8.º que habia quedado para segunda discusión.

El señor **Secretario**.—«Número 8.º Agrégase a continuación del artículo anterior, el siguiente:

Art. 34. El impuesto establecido en el artículo que precede se mantendrá invariable durante diez años sobre la producción anual de las destilerías.

Trascurrido ese plazo el Presidente de la República fijará la cuota anual de producción tomando por base el rendimiento medio de las destilerías en los últimos tres años; esta cuota anual continuará gravada con el impuesto anterior i el excedente solo podrá destinarse a usos industriales.

En igual forma se procederá para los decenios posteriores, según el rendimiento medio de los tres últimos años del decenio anterior.

El Presidente de la República, oyendo a los destiladores i a la Dirección de Impuestos Internos, repartirá la cuota mínima de producción según la capacidad productiva de las fábricas.»

Con relación a este artículo, hai una indica-

ción del señor Presidente para sustituir la frase «cuota anual de producción» por esta otra: «cuota anual de producción de alcohol potable».

Hai, además, otra indicación del señor Búlnes, que dice:

«Trascurrido ese plazo el Presidente de la República fijará la cuota anual de producción de alcohol potable, cuota que no podrá exceder del rendimiento medio de alcohol potable en los últimos tres años. El exceso que se produzca sobre esa cifra se destinará exclusivamente a usos industriales.

Todas las fábricas que se establezcan después que el Presidente de la República haya fijado la cuota mínima, tendrán derecho a que se les asigne una cuota de producción rebajando proporcionalmente la cuota de los demás.»

El señor **Yañez**.—Son dos ideas las que aparecen en las indicaciones formuladas: una relativa a la cuota anual de producción que se propone sea de alcohol potable; i la segunda es relativa a las destilerías que se instalen después de la fijación del contingente.

Yo creo que sería preferible no innovar, porque esas refinerías no entrarían en ese período a producir alcohol potable i su producción tendría que desnaturalizarse.

De manera que la observación no tiene la importancia que al principio se le habia atribuido.

El señor **Urrejola**.—Yo hice observaciones muy fundamentales, a mi juicio, contra este artículo 34, que no viene en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Dice así el inciso 2.º:

«Trascurrido ese plazo, el Presidente de la República fijará la cuota anual de producción tomando por base el rendimiento medio de las destilerías en los últimos tres años; esta cuota anual continuará gravada con el impuesto anterior i el excedente solo podrá destinarse a usos industriales.»

Manifesté en la sesión en que se discutió este artículo, que tendría como consecuencia inevitable un ataque a la libertad de industria respecto a todos aquellos que pudiendo destilar alcohol potable después del décimo año, no iban a poder hacerlo por las prescripciones terminantes de este artículo. Dije que en virtud de esta disposición no cabía producir alcohol potable sino a las fábricas de alcohol industrial; luego, ningún viticultor que quisiera destilar los residuos de sus vendimias o una partida de vino desgraciadamente descompuesto, podría llevar al alambique ni una sola gota de ese vino, ni un solo residuo de su vendi-

nia. Podria hacerlo segun lo que establece la última parte del inciso; pero el alcohol desnaturalizado, como lo he dicho hasta el cansancio, no puede ser producido por las fábricas agrícolas, porque este alcohol tiene que tener una graduacion mínima de ochenta i tres grados centesimales.

Pero entrando a otro jénero de consideraciones ¿con qué objeto es esta limitacion? acaso hai el temor de que se produzca mas alcohol que el necesario para las necesidades del consumo, cuando el alcohol industrial tiene la gran ventaja de no producirse sino cuando tenga mercado?

Esta es la diferencia entre las fábricas industriales i las fábricas agrícolas.

Como digo, esta limitacion de la produccion de alcohol a los diez años importa una prohibicion absoluta para que los viñateros saquen alcohol de los productos o residuos de sus viñas. Un agricultor que tenga vinos descompuestos no puede echarlos al alambique i extraer alcohol, porque la lei no le permite producir sino alcohol desnaturalizado para usos industriales.

Por esto yo celebraria que el señor Senador de Valdivia no insistiera en este artículo, que creo será uno de los que merecerá mas serias observaciones en la Cámara de Diputados.

El señor **Yañez**.—Voi solo a decir dos palabras para no quedar bajo el peso de las observaciones del señor Senador.

En la preparacion del alcohol hai tres partes distintas: el mosto o líquido azucarado, la fermentacion i la separacion del alcohol por la destilacion. Esta última parte es la gran empresa que se trata de vijilar en las condiciones más perfectas de seguridad para que no se entregue al consumo alcohol que no esté bien desnaturalizado.

El señor Senador dice que el alcohol procedente del producto de las viñas no puede ser bien desnaturalizado porque no se destila bien.

El señor **Urrejola**.—No por eso, sino porque el alcohol que puede un agricultor extraer de los residuos de sus viñas no le permite comercialmente sacar un alcohol desnaturalizado de ochenta i cinco grados.

El señor **Yañez**.—Las piquetas dan alcohol de 86 grados i el espíritu de vino que se vende en el comercio es tambien de 86 grados. De modo que no veo el inconveniente que observa el señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Puede hacerse la rectificacion dos veces; pero con una sola rectificacion, no puede salir por término medio, aun

en los mejores alambiques, tales como el «Leroy» i otros, alcohol de ochenta grados; i en ningun caso puede llegar a ochenta i dos u ochenta i cinco.

El señor **Yañez**.—Será alguna particularidad local, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Hablo de los alambiques en uso corriente.

El señor **Yañez**.—Lo que se trata, es establecer el control por parte de las autoridades públicas sobre la cantidad de alcohol que se entrega para la bebida; i note la Cámara, no se trata de restringir la produccion como cree el honorable Senador de Ñuble.

Para saber el grado alcohólico de un pais, se toma la produccion total de bebidas embriagantes. El honorable Senador por Malleco incurrió ayer en un error, al afirmar que Francia no es el pais mas alcohólico porque produce vinos. Mui al contrario, es el de mas alto grado alcohólico entre todas las naciones, pues tiene un grado superior a veintiseis litros por habitante; Italia que le sigue tiene un grado mui inferior; solo de trece o catorce. Repito que de lo que se trata en este artículo, es facilitar a las autoridades públicas, el control mismo del alcohol; no se trata de limitar la industria. La industria alcohólica, no es la industria de las bebidas alcohólicas, sino la de la produccion del alcohol. El Estado no restringe su produccion.

El señor **Charne** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

El señor **Yañez**.—¿Se va a votar el artículo, en la forma propuesta por el señor Presidente?

El señor **Charne** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Es decir, con las palabras «alcohol potable».

Pido que la votacion sea nominal.

Puesto en votacion nominal el artículo, resultó aprobado por doce votos contra tres, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri don Arturo i don José Pedro, Correa, Echenique, Gatica, Oliva, Ovalle, Valdes Valdes, Varas, Walker Martínez i Yañez, i por la negativa los señores Letelier, Urrutia i Urrejola.

Se obtuvo de votar el señor Charne (Presidente.)

El señor **Secretario**.—Respecto del artículo 77 hai una indicacion del señor Yañez.

El inciso 2.º de este artículo dice así:

«En la primera categoría figurarán los ba-

res, cantinas, tabernas i cualesquiera otros establecimientos en que se proporcionen al público bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de espendio o sus dependencias.»

La indicacion es para que se intercale en el lugar correspondiente la frase «i bodegas o depósitos», i para que se diga «consumidas o nó en el local de espendio o sus dependencias».

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.